

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presenta por el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 17 diecisiete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 14 catorce de enero de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de la adición de un artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa tiene el objetivo de reconocer a los animales como seres sintientes, el cual debe recibir trato digno, se establece un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales. Se dispone la obligación de las autoridades para garantizar la protección, bienestar, trato digno y respetuoso de los animales.

Asimismo, establece principios básicos para proteger en las leyes correspondientes a los animales en espectáculos públicos y otras actividades; también, promueve la conservación y evita maltratos en la crianza y aprovechamiento de animales de consumo humano; finalmente, se implementa medidas para atender el control de

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

plagas y riesgos sanitarios, y, establecer albergues para resguardo a animales en abandono.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión Dictaminadora, del estudio de la Iniciativa de reforma con el texto de la Constitución General, señala que esta se encuentra bajo los criterios constitucionales del artículo 4º, párrafo séptimo donde establece la prohibición del maltrato animal, así como el garantizar la protección, trato adecuado, conservación y cuidado de los animales.

Así mismo, del artículo 73 fracción XXIX-G refiere que:

Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales; ...

La reforma constitucional a nivel federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de diciembre de 2024, se estableció el parámetro normativo para proteger a los animales, estos como parte fundamental de la salvaguarda del derecho a un medio ambiente sano, ya que son dos elementos que tienen una estrecha relación.

En este sentido; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º, establece la garantía de que se reconozcan los derechos que están consagrados en la Constitución Federal; y la obligación de las autoridades de promover, respetar y proteger los mismos, bajo los principios de universalidad y progresividad.

Finalmente, los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, un décimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 febrero de 2025.